

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR RESTRICCIONES DE REGISTRO (RRDRP)¹
4 DE JUNIO DE 2012

1. Partes de la disputa

Las partes de la disputa serán la institución establecida damnificada y el operador de registro de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será una parte de este procedimiento.

2. Reglas aplicables

2.1 Este procedimiento está destinado a cubrir los procedimientos de resolución de disputas en general. En la medida en que más de un proveedor de RRDRP (de aquí en adelante, el "Proveedor") sea seleccionado para implementar dicho procedimiento, cada Proveedor podrá tener normas y procedimientos adicionales que deberán seguirse al presentar un Reclamo. A continuación, se mencionan los procedimientos generales que deberán seguir todos los Proveedores.

2.2 En cualquier acuerdo de registro de un gTLD basado en la comunidad, se requerirá que el operador de registro acuerde participar en el RRDRP y estar obligado por las Determinaciones resultantes.

3. Idioma

3.1 Para todas las presentaciones y actuaciones en virtud de este procedimiento se utilizará el idioma inglés

3.2 Las partes podrán presentar pruebas de respaldo en su idioma original, disposición sujeta a que la autoridad del Panel de expertos del RRDRP determine lo contrario, a condición de que tal evidencia sea acompañada por una traducción del texto relevante al idioma inglés.

4. Comunicaciones y plazos

4.1 Todas las comunicaciones con el Proveedor deberán realizarse electrónicamente.

4.2 A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como recibida el día en que se transmitió a la persona de contacto apropiada, oportunamente designada por las partes.

4.3 A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como enviada, efectuada o transmitida el día de su envío.

¹ Los reclamos iniciales de que un registro no cumplió con las restricciones de registración se procesarán a través de un Sistema de informes de problemas por restricción de registro (RRPRS) mediante un formulario en línea

similar al Sistema de informe de problemas de datos de WHOIS (WDPRS) en InterNIC.net. Una tasa nominal de procesamiento podría servir para disminuir los reclamos frívolos. El operador de registro recibirá una copia del reclamo y se le solicitará que adopte las medidas razonables para investigar (y si fuese justificado, subsanar) el incumplimiento informado. La Parte reclamante tendrá la opción de recurrir a otras instancias de conformidad con este RRDRP, si el supuesto incumplimiento continúa. El incumplimiento del Registro de abordar el reclamo a satisfacción de la Parte reclamante no otorga la legitimación a la Parte reclamante de presentar un reclamo del RRDRP.

- 4.4 A los efectos de calcular un período en virtud de este procedimiento, dicho período comenzará a transcurrir desde el día siguiente a la fecha de recepción de una notificación u otra comunicación.
- 4.5 A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a los plazos en días se considerarán como días calendario.

5. Legitimación

- 5.1 El procedimiento administrativo obligatorio se iniciará cuando un tercero reclamante (de aquí en adelante, la "Parte reclamante") haya presentado un Reclamo a un Proveedor, en el que declara que la Parte reclamante es una institución establecida damnificada como consecuencia de que el operador de registro de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad no ha cumplido con las restricciones de registración establecidas en el Acuerdo de Registro.
- 5.2 Las instituciones establecidas asociadas a comunidades definidas pueden presentar una objeción de la comunidad. La "comunidad definida" debe ser una comunidad relacionada con la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), establecida en la solicitud que es el objeto de la disputa. Para contar con la legitimación para presentar un reclamo de la comunidad, la Parte reclamante debe demostrar: que es una institución establecida y que tiene una relación permanente con una comunidad definida compuesta den una población restringida admitida por el gTLD.
- 5.3 Las Partes reclamantes deben haber presentado un reclamo mediante el Sistema de informes de problemas por restricciones de registro (RRPRS) para tener legitimación para presentar un RRDRP.
- 5.4 El Panel determinará la legitimación y la Determinación de expertos incluirá una declaración sobre la legitimación de la Parte reclamante.

6. Estándares

- 6.1 Para que un reclamo prospere, el reclamo deberá probar que:
 - 6.1.1 La comunidad invocada por el objetor es una comunidad definida;
 - 6.1.2 Existe una asociación sólida entre la comunidad invocada y la etiqueta o cadena de caracteres de un gTLD;
 - 6.1.3 El operador de TLD ha infringido los términos de las restricciones basadas en la comunidad estipuladas en su acuerdo;
 - 6.1.4 Existe un daño mensurable causado a la Parte reclamante y a la comunidad por él citada.

7. Reclamo

7.1 Presentación:

La presentación del Reclamo se realizará por vía electrónica. Una vez que se haya completado la Revisión administrativa y que el Proveedor haya considerado que el Reclamo ha sido presentado en conformidad con lo requerido, el Proveedor notificará el Reclamo en forma electrónica y enviará una copia impresa y notificación por fax al operador de registro, de conformidad con la información de contacto contenida en el Acuerdo de Registro.

7.2 Contenido:

7.2.1 El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de la Parte reclamante, el operador de registro y, al leal saber y entender de la Parte reclamante, el nombre y la dirección del actual titular de la registración.

7.2.2 El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier persona autorizada a actuar en nombre de la Parte reclamante.

7.2.3 Una declaración de la naturaleza de la disputa, la cual debe incluir:

7.2.3.1 Las restricciones de registración particulares del Acuerdo de Registro que el operador de registro no está cumpliendo; y

7.2.3.2 Una explicación detallada de la forma en la cual el incumplimiento del operador de registro a las restricciones de registración especificadas ha perjudicado a la Parte reclamante.

7.2.4 Una declaración de que el procedimiento no se está llevando a cabo con ningún fin impropio.

7.2.5 Una declaración de que la Parte reclamante ha presentado un reclamo mediante el RRPRS y que dicho proceso ha concluido.

7.2.6 Una declaración de que la Parte reclamante no ha presentado un reclamo del Procedimiento para la resolución de disputas por marcas comerciales con posterioridad a la delegación (PDDRP) que se relacione con circunstancias o hechos idénticos o similares.

7.3 Los Reclamos se limitarán a 5.000 (cinco mil) palabras o 20 (veinte) páginas, excluidos los documentos adjuntos, a menos que el Proveedor determine que es necesario presentar material adicional.

7.4 Cualquier documento de respaldo deberá ser presentado junto con el Reclamo.

7.5 Al mismo tiempo que se presenta el Reclamo, la Parte reclamante abonará una tasa de presentación, la cual será la suma establecida de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tasa de presentación no sea abonada dentro de un

término de diez (10) días a partir de la recepción del Reclamo por parte del Proveedor, el Reclamo será desestimado sin perjuicio de que la Parte reclamante presente otro Reclamo.

8. Revisión administrativa del Reclamo

- 8.1 Dentro de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la presentación, todos los Reclamos serán revisados por los panelistas designados por el Proveedor aplicable, a fin de determinar si la Parte reclamante ha cumplido con las reglas procesales.
- 8.2 Si el Proveedor considera que el Reclamo cumple con las reglas procesales, el Reclamo se considerará presentado y el proceso seguirá adelante. Si el Proveedor considera que el Reclamo no cumple con las reglas procesales, le notificará electrónicamente a la Parte reclamante de dicho incumplimiento y le concederá cinco (5) días hábiles para presentar un Reclamo enmendado. Si el Proveedor no recibe un Reclamo enmendado dentro de los cinco (5) días hábiles proporcionados, se desestimará el Reclamo y se dará por concluido el procedimiento sin perjuicio de que la Parte reclamante presente un nuevo Reclamo que cumpla con las reglas procesales. La tasa de presentación abonada no será reembolsada en el caso de que se considere que el Reclamo ha sido presentado de manera no conforme.
- 8.3 Si se considera que el Reclamo cumple con las reglas procesales, el Proveedor lo notificará electrónicamente al operador de registro y enviará una notificación impresa al operador de registro objeto del Reclamo, de conformidad con la información de contacto contenida en el Acuerdo de Registro.

9. Respuesta al Reclamo de la Parte reclamada

- 9.1 El operador de registro debe presentar una respuesta a cada Reclamo dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación del Reclamo.
- 9.2 La Respuesta de la Parte reclamada cumplirá con las reglas establecidas para la presentación de un Reclamo y contendrá los nombres e información de contacto del operador de registro, así como una respuesta punto por punto a las declaraciones formuladas en el Reclamo.
- 9.3 La Respuesta de la Parte reclamada deberá presentarse electrónicamente ante el Proveedor y el Proveedor notificará a la Parte reclamante en formato electrónico con una notificación impresa de que la misma ha sido entregada.
- 9.4 La Notificación de Respuesta de la Parte reclamada será considerada efectiva y el tiempo comenzará a transcurrir a partir de la transmisión electrónica de dicha Respuesta.
- 9.5 Si el operador de registro considera que el Reclamo carece de mérito, se declarará afirmativamente en su Respuesta los fundamentos específicos del Reclamo.

9.6 Al mismo tiempo que la Respuesta es presentada, el operador de registro pagará una tasa de presentación, cuyo valor será el importe establecido de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tasa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Respuesta por parte del Proveedor, la Respuesta de la Parte reclamada se considerará inadecuada y se desestimará para el procedimiento, pero el asunto procederá a la Determinación.

10 Respuesta de la Parte reclamante

- 10.1 La Parte reclamante contará con un plazo de diez (10) días a partir de la Notificación de la Respuesta de la Parte reclamada para presentar una Respuesta que aborde las declaraciones formuladas en la Respuesta de la Parte reclamada respecto de los motivos por los cuales el Reclamo "carece de mérito". Una Respuesta de la Parte reclamante no puede introducir nuevos hechos o pruebas al expediente, sino que únicamente será utilizada para abordar las declaraciones formuladas en la Respuesta de la Parte reclamada. El Panel de expertos deberá desestimar cualquier nuevo hecho o prueba incorporado a una Respuesta de la parte reclamada.
- 10.2 Una vez que el Reclamo, la Respuesta de la Parte reclamada y la Respuesta de la Parte reclamante (si fuese necesario) se hayan presentado y notificado, se designará un Panel al que se le proporcionarán todas las presentaciones realizadas.

11. Incumplimiento

- 11.1 Si el operador de registro no responde al Reclamo, se considerará en incumplimiento.
- 11.2 El Proveedor establecerá derechos limitados para anular la constatación de incumplimiento, pero en ningún caso se le permitirá que la anule si no se demuestra una razón justificada.
- 11.3 El Proveedor brindará la Notificación del incumplimiento por correo electrónico, tanto a la Parte reclamante como al operador de registro.
- 11.4 Todos los casos de Incumplimiento procederán a la Determinación de expertos sobre los méritos.

12. Panel de expertos

- 12.1 El Proveedor seleccionará y designará un Panel de expertos compuesto por un solo miembro dentro de los veintiún (21) días posteriores a la recepción de la Respuesta de la Parte reclamante, o si no se presentó ninguna Respuesta, dentro de los veintiún (21) días posteriores a la fecha en que debía presentarse dicha Respuesta.
- 12.2 El Proveedor designará a un Panel de expertos de un solo miembro, a menos que alguna parte solicite un Panel de expertos compuesto por tres miembros.
- 12.3 En caso de que alguna parte solicite un Panel de expertos de tres miembros, cada parte (o cada lado de la disputa si una cuestión se ha consolidado), seleccionará a un Experto y los dos Expertos seleccionados seleccionarán al tercer miembro del Panel de expertos. Dicha selección se realizará conforme a las normas o procedimientos del Proveedor. Los panelistas del RRDRP de un Proveedor serán rotados en la medida que sea factible.
- 12.4 Los miembros del Panel de expertos deben ser independientes de las partes del recurso posterior a la delegación. Cada Proveedor seguirá sus propios procedimientos para requerir dicha independencia, incluidos los procedimientos para cuestionar y sustituir un experto por falta de independencia.

13. Costos

- 13.1 El Proveedor determinará los costos de las actuaciones que administre en virtud de este procedimiento, de conformidad con las Reglas aplicables del Proveedor. Dichos costos abarcarán los cargos administrativos, incluidas las tasas de Presentación y Respuesta de la parte reclamada, del Proveedor, y los honorarios del Panel de expertos, y procurarán ser razonables.
- 13.2 Se requerirá que la Parte reclamante pague la tasa de presentación, conforme a lo establecido anteriormente en la sección "Reclamo", y se le solicitará que abone el importe total de las tasas administrativas estimadas por el Proveedor, incluida la Tasa de Respuesta de la Parte reclamada, y los honorarios del Panel de expertos, al finalizar la actuación. El cincuenta por ciento del importe total deberá ser abonado en efectivo (o equivalente a efectivo), a fin de cubrir la parte de la actuación que le corresponde

abonar a la Parte reclamante y el cincuenta por ciento restante será abonado ya sea en efectivo (o equivalente a efectivo) o caución, para cubrir la parte de la actuación que le corresponde abonar al operador de registro, en caso de que el operador de registro prevalezca.

- 13.3 Si el Panel declara que la Parte reclamante es la parte prevaleciente, el operador de registro deberá reembolsar a la Parte reclamante todos los cargos del Panel y del Proveedor en que se haya incurrido, incluida la Tasa de Presentación. La falta de reembolso será considerada como infracción al RRDRP y un incumplimiento del Acuerdo de Registro, sujeto a los recursos disponibles en virtud del Acuerdo, hasta la terminación inclusive.
- 13.4 Si el Panel declara que el operador de registro es la parte prevaleciente, el Proveedor deberá reembolsar al operador de registro su Tasa de Respuesta de la Parte reclamada.

14. Descubrimiento de pruebas/Evidencia

- 14.1 Con el fin de lograr el objetivo de resolver las disputas rápidamente y a un costo razonable, en general, no se permitirán descubrimientos de pruebas. En casos excepcionales, el Panel de expertos puede exigir a una parte que proporcione pruebas adicionales.
- 14.2 Si fuese permitido, el descubrimiento de pruebas se limitará al que constituya una necesidad substancial para cada Parte.
- 14.3 Sin la solicitud específica de las Partes, pero solo en situaciones extraordinarias, el Panel de expertos puede requerir que el Proveedor designe expertos, cuyos honorarios serán abonados por las Partes, así como también podrá solicitar testimonio de testigos, ya sea en forma de presentación personal o escrita, o bien solicitar el intercambio limitado de documentos.

15. Audiencias

- 15.1 Por lo general, las disputas en virtud de este RRDRP serán resueltas sin audiencia alguna.
- 15.2 Por iniciativa propia o por petición de una de las partes, el Panel de expertos puede decidir la celebración de una audiencia. Sin embargo, la presunción es que el Panel de expertos tomará Determinaciones en función de las presentaciones escritas y sin ninguna audiencia.
- 15.3 Si se diese lugar a una solicitud de audiencia y siempre y cuando sea posible, la misma se realizará a través de videoconferencias o teleconferencias. Si no fuese posible y en caso de que las partes no se pusieran de acuerdo, entonces el Panel de expertos seleccionará un lugar para celebrar dicha audiencia.
- 15.4 Las audiencias no deberán demorar más de un día, salvo en las circunstancias más excepcionales.
- 15.5 Si el Panel de expertos concede la solicitud de audiencia de una parte, no obstante la

oposición de la otra parte, se alienta al Panel de expertos a asignar los costos de dicha audiencia a la parte solicitante, conforme a lo que el Panel de expertos considere apropiado.

15.6 Todas las actuaciones para la resolución de la disputa serán realizadas en idioma inglés.

16. Carga de la prueba

La carga de la prueba recae sobre la Parte reclamante; la misma debe ser por preponderancia de las pruebas.

17. Recursos recomendados

17.1 Dado que los registratarios de nombres de dominio registrados en infracción a la restricción del acuerdo no constituyen una parte para la acción, un recurso recomendado no puede tomar la forma de eliminar, transferir o suspender registraciones que se hubiesen realizado en infracción a las restricciones establecidas por el acuerdo (salvo en la medida que los registratarios hayan demostrado ser funcionarios, directores, agentes, empleados o entidades bajo el control común con un operador de registro).

17.2 Los recursos recomendados no incluirán sanciones o daños monetarios a ser abonados por ninguna de las partes, distintas a las tasas reducidas de conformidad con la sección 13.

17.3 El Panel de expertos puede recomendar diversas herramientas de cumplimiento de normas graduales en contra del operador de registro si el Panel de expertos determina que el operador de registro ha permitido registraciones fuera del alcance de las limitaciones prometidas, entre las que se incluyen:

17.3.1 Medidas reparadoras, las cuales pueden ser adicionales a los requisitos establecidos en el acuerdo de registro, para que el registro utilice a fin de garantizar que no se permitan futuras registraciones que no cumplan con las limitaciones basadas en la comunidad; salvo que las medidas reparadoras no:

- (a) Requieran que el operador de registro supervise las registraciones no relacionadas con los nombres en cuestión en el Procedimiento RRDRP, o
- (b) ordenen acciones por parte del operador de registro que sean contrarias a aquellas requeridas en virtud del Acuerdo de Registro

17.3.2 Suspensión de la aceptación de registraciones de nuevos nombres de dominio en el gTLD hasta el momento en el cual la infracción identificada en la Determinación sea subsanada o durante un plazo establecido;

O,

17.3.3 En situaciones extraordinarias en las que el operador de registro haya actuado con malicia procurando la recisión de un acuerdo de registro.

- 17.3 Al formular su recomendación del recurso apropiado, el Panel de expertos considerará el daño permanente a la Parte reclamante, además de los daños que los recursos crearán para otros registratarios de nombres de dominio de buena fe no relacionados que operan dentro del gTLD.

18. Determinación de expertos

- 18.1 El Proveedor y el Panel de expertos harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que la Determinación de expertos sea formulada dentro de los cuarenta y cinco (45) días del nombramiento del Panel de expertos y, salvo que se demuestre una razón justificada, en ninguna caso se realizará con más de sesenta (60) días posteriores al nombramiento del Panel de expertos.
- 18.2 El Panel de expertos formulará una Determinación por escrito. La Determinación de expertos establecerá si el Reclamo está fundado en hechos y brindará los motivos de su Determinación. La Determinación de expertos deberá estar públicamente disponible y poder ser consultada en el sitio web del Proveedor.
- 18.3 La Determinación de expertos podrá incluir además una recomendación de recursos específicos. Los costos y cargos al Proveedor, en la medida que aún no se hayan abonado, serán abonados dentro de los treinta (30) días posteriores a la Determinación de expertos.
- 18.4 La Determinación de expertos establecerá cuál es la parte prevaleciente.
- 18.5 Pese a la consideración de la Determinación de expertos de que un operador de registro de un gTLD restringido basado en la comunidad no cumple sus obligaciones de controlar registración y el uso de dominios de conformidad con las restricciones aplicables, la ICANN tendrá la autoridad de imponer los recursos que considere apropiados, dadas las circunstancias de cada cuestión.

19. Apelación a la Determinación de expertos

- 19.1 Ambas partes tendrán derecho a solicitar una nueva apelación de la Determinación de Expertos en función del expediente existente en el procedimiento RRDRP, por una tasa razonable para cubrir los gastos de la apelación.
- 19.2 Una apelación debe ser presentada ante el Proveedor y notificada a todas las partes dentro de los veinte (20) días posteriores a la formulación de una Determinación de expertos y una respuesta a la apelación debe presentarse dentro de los veinte (20) días posteriores a la apelación. La manera y el cálculo de los plazos de notificación deberán ser conformes a los establecidos en la sección 4 mencionada anteriormente, "Comunicaciones y plazos".
- 19.3 El Proveedor deberá seleccionar un Panel de apelación compuesto por tres miembros, pero ninguno de sus miembros deberá haber sido también un miembro del Panel de expertos.
- 19.4 Las tasas de una apelación en primera instancia serán cubiertas por el apelante.

- 19.5 Se permitirá un derecho limitado a presentar nuevas pruebas admisibles que sean importantes para la Determinación, mediante el pago de una tasa adicional, siempre y cuando la fecha de dicha evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo.
- 19.6 El Panel de apelación puede solicitar, a su absoluta discreción, más declaraciones o pruebas de cualquiera de las partes, independientemente de si la evidencia es anterior a la presentación del Reclamo si el Panel de apelación determina que dicha evidencia es relevante.
- 19.7 La parte prevaleciente tendrá derecho a una reducción de costos de apelación.
- 19.8 Se aplicarán las reglas y los procedimientos para apelaciones de los Proveedores, además de aquellos indicados más arriba en el presente.

20. Incumplimiento

- 20.1 Si el Experto determina que el operador de registro ha incurrido en incumplimiento, la ICANN procederá a notificar al operador de registro sobre dicho incumplimiento. El operador de registro tendrá la oportunidad de subsanar el incumplimiento según se estipula en el Acuerdo de Registro.
- 20.2 Si el operador de registro no subsana el incumplimiento, ambas partes tendrán derecho a emplear las opciones que tienen disponibles en virtud del acuerdo de registro y la ICANN podrá considerar los recursos recomendados estipulados en la Determinación de expertos al tomar medidas.
- 20.3 Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente impedirá que la ICANN aplique recursos en cualquier momento y de cualquier naturaleza que de otro modo tendría derecho de aplicar para el incumplimiento de un operador de registro respecto de su Acuerdo de Registro.

21. Disponibilidad de acciones legales u otros procedimientos administrativos

- 21.1 El RRDRP no pretende ser un procedimiento exclusivo y no impide a los individuos buscar recursos en los tribunales de justicia, incluyendo, si correspondiese, una revisión de la Determinación de expertos en cuanto a la responsabilidad.
- 21.2 Sin constituir un requisito, se alienta a las partes a participar en negociaciones o mediaciones informales en cualquier momento durante todo el proceso de resolución de disputas; no obstante, cualquier negociación de conciliación no constituye, por sí misma, una razón para suspender ningún plazo relacionado con el procedimiento.